

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 " "
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
" " de años anteriores.....	0,50 "

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 " "
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 " "

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud

(Gaceta del 12 de Abril)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### CIRCULAR NÚMERO 52

Debiendo esta Junta provincial perfeccionar y ampliar los servicios estadísticos que acerca de los artículos de mayor producción, consumo y comercio de la provincia deben ser recopilados por la misma para su conocimiento y remisión a la Dirección general de Abastos, y deseando, al propio, tiempo simplificar y aclarar el procedimiento que deben seguir los Ayuntamientos para obtener y enviar los antecedentes necesarios, dicha Junta provincial acordó lo siguiente:

1.º Los referidos datos serán facilitados, en lo sucesivo, a esta Junta provincial por los señores Alcaldes, en los tres resúmenes cuyos formularios se publican en las páginas 5, 6 y 7, que totalizarán por fin de cada trimestre natural, o sea en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, y remitirán a dicha Junta antes del día 10 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año.

2.º En la confección de los citados resúmenes deberán tener presente los Ayuntamientos se persigue la finalidad de conocer exactamente cuanto se produce, consume, importa y exporta en esta provincia de los artículos comprendidos en los resúmenes de referencia, y con este objeto, recabarán de todos los productores, cosecheros, fabricantes y ganaderos de cada término municipal, y en la forma que previene la circular número 225, de 17 de Septiembre de 1926 (B. O. número 113), los antecedentes que deben hacer constar en el resumen número 1; de los almacenistas y comerciantes, cuantos datos han de consignar en el estado número 2, y de las Almotacenías y pescadores en general, todos los que deberán expresar en el resumen número 3.

3.º Para la mejor comprensión de los datos que deben consignar los Ayuntamientos en cada uno de los citados resúmenes, tendrán éstos presente las siguientes instrucciones:

#### Resumen número 1,

#### o sea de producción, consumo y comercio

a) En la primera casilla expresarán exactamente la totalidad de cuanto se produzca trimestralmente en el Ayuntamiento, haciéndolo de la de todos y cada uno de los artículos que en él se consignan, por muy reducida que sea su producción.

Cuando se haga constar la de algún artículo que se recolecte durante dos o más trimestres consecutivos, se expresará únicamente la producción obtenida en el correspondiente estado que se envíe a esta Junta provincial, la cual, al totalizar la que aparezca en los cuatro resúmenes del año, podrá conocer con facilidad su producción anual.

Se expresará también la producción del pan de maíz y trigo que se obtenga por los particulares y panaderos del mismo término municipal, aun cuando no se consuma toda en el mismo.

En cuanto al ganado, se consignará el número de cabezas que hayan nacido durante el trimestre a que corresponda cada resumen.

b) Se hará constar únicamente en la segunda casilla el consumo hecho por los propios cosecheros o productores, a fin de conocer así lo que se consume en la provincia, sin dar lugar a transacciones comerciales, como ocurre con el pan que consumen los mismos panaderos o



particulares que lo elaboran, así como con la inmensa mayoría de los productos que figuran en el resumen.

Respecto al ganado, se expresarán también cuantas cabezas sacrifiquen los productores para su propio consumo.

c) En la tercera casilla se consignará cuanto haya sido vendido por los productores o fabricantes para ser consumido dentro o fuera del término municipal, pero siempre en esta provincia, y debe tenerse presente que este consumo ha de limitarse única y exclusivamente al que proceda de la producción obtenida en el mismo Ayuntamiento, pues lo que se consume de otros términos municipales ya figurará en el resumen que envíe el Municipio de que procedan.

El trigo y maíz producido en el término y que los cosecheros destinen a la molturación para la obtención de sus harinas, así como las cantidades que de éstas se consuman por los particulares en la elaboración del pan, se expresarán en esta casilla, por ser un consumo que de unos y otras se hace en el Ayuntamiento.

En cambio, las harinas procedentes de la producción de esta provincia que consuman los panaderos en la elaboración del pan no serán consignadas en esta casilla, pues ya figurarán en ella como vendidas por los fabricantes que las hayan producido y no debe duplicarse su consumo.

Tampoco serán consignadas en esta casilla las harinas que importen directamente los panaderos y consuman en la elaboración del pan, pues éstas deben hacerse constar en la cuarta casilla del estado número 2.

La leche que consuman los mismos productores en la elaboración del queso y mantequilla se hará constar en esta casilla, pues es un consumo que se hace en el Ayuntamiento. En cambio, no se consignará tampoco en esta casilla cuanto consuman las fábricas de queso, mantequilla, leche condensada, harina lacteada, etc., cuya leche no proceda de su propia producción, pues cuanto comprenden dichos fabricantes para las necesidades de sus industrias ya figurará consumida, toda vez que la habrán declarado sus productores, tanto del Ayuntamiento como de otro término municipal.

d) Todo cuanto sea vendido en el Ayuntamiento con destino a otros que no pertenezcan a esta provincia, se consignará en la cuarta casilla, con lo cual podrá conocerse la producción provincial que se destina a la exportación.

Respecto al ganado, se indicará si son terneras o reses mayores.

e) En la quinta casilla se reunirán las cantidades que aparezcan consignadas en las segunda, tercera y cuarta.

f) La diferencia que resulte entre la quinta y primera casilla se consignará en la sexta, la cual indicará el exceso de producción que haya en el Ayuntamiento y, por lo tanto, las existencias con que cuenta de cada artículo.

Si dicha diferencia fuese negativa, entonces se sustituirá en el estado la palabra «Superávit» por la de «Déficit».

g) En la séptima casilla se hará constar cuanto leche hayan empleado los productores y fabricantes de quesos, mantequillas, leche condensada, harina lacteada, etc., en la elaboración de estos productos a fin de conocer únicamente el número de litros de leche que consumen dichas industrias, pero nunca serán consignadas como consumo en la provincia, pues para esos efectos ya figurarán en la tercera casilla por haberlos declarado los productores de leche del mismo o de otro Ayuntamiento.

### Resumen número 2, o sea de importación, consumo y comercio.

a) En la primera casilla se consignarán cuantos artículos hayan importado del extranjero los almacenistas y comerciantes residentes en el término municipal.

b) En cuanto a los productos que dichos industriales hayan importado de fuera de la provincia, se harán constar en la segunda casilla.

c) En la tercera se expresará la suma de las dos anteriores, y así podrá conocerse la importación total en el Ayuntamiento.

d) Se entenderá por consumido en la provincia, y consignará únicamente en la cuarta casilla, todas las cantidades que hayan vendido los almacenistas y comerciantes procedentes de la importación que cada uno haga directamente, pues nada de lo que compren aquéllos dentro de la provincia se hará constar en esta casilla, por haberlo hecho los productores o almacenistas importadores, según corresponda.

En esta casilla se consignará la harina que, habiendo sido importada directamente por los panaderos, hayan consumido éstos en la elaboración del pan.

e) En la quinta casilla se expresará únicamente cuanto hayan exportado los almacenistas o comerciantes de lo que ellos mismos hubiesen importado del extranjero u otras provincias.

f) Se hará constar en la sexta casilla la suma de las cantidades que aparezcan en la cuarta y quinta, con lo que se obtendrá la totalidad de cuanto se haya consumido y exportado.

g) Se consignará en la séptima casilla la diferencia que exista entre la sexta y tercera, la cual indicará el exceso de importación que haya en el Ayuntamiento, o sea las existencias con que cuenta de cada producto.

### Resumen número 3, o sea de producción, consumo y comercio de pescado.

Teniendo la misma finalidad que los estados anteriores y constanding de varias de sus casillas, se tendrán presentes las instrucciones dictadas para el resumen número 1, con la diferencia de hacer constar en la quinta casilla el valor obtenido por cada clase de pescado.

4.º Este resumen de pescado que, hasta fin de Marzo último, enviaban únicamente los Ayuntamientos enclavados en el litoral, será ampliado en lo sucesivo con toda la pesca que pueda obtenerse en la provincia, tanto del mar como de las rías y ríos, y, por lo tanto, todos los Ayuntamientos incluirán la que se haya obtenido en los mismos.

5.º Debiendo ser ampliado por cada Ayuntamiento los antecedentes que remitieron a esta Junta provincial en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos a fin de completar los correspondientes a dicho trimestre, los señores Alcaldes los recabarán de los interesados con la mayor urgencia, con objeto de que puedan enviarlos seguidamente a dicha Junta, verificándolo siempre antes del día 10 de Mayo próximo.

6.º Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que, a pesar de cuantas instrucciones se consignaron en el artículo 3.º, tuvieron alguna duda acerca de los resúmenes de referencia, podrán consultarla a esta Junta provincial de Abastos, a fin de aclararla y unificar el criterio que debe existir en todos los antecedentes que remitan a la misma.

7.º Para la obtención de los datos necesarios, los se-



ñores Alcaldes se encargarán de dar la mayor publicidad posible a esta disposición para que llegue a conocimiento de todos los interesados, y concededores de la existencia de cuantos deban cumplimentarla, exigirán de ellos la más exacta y puntual entrega de las declaraciones juradas que deben facilitarles, denunciando a esta Junta provincial cuantos dejen de entregarlas o falseen la cuantía de su producción, importación, consumo y comercio para imponerles las sanciones correspondientes.

8.º Quedan derogadas todas las circulares anteriores referentes a este servicio en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente.

Santander, 8 de Abril de 1927.

El Gobernador interino Presidente,  
*José Santaló Rodríguez.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose anunciado el primer Congreso de Sanidad municipal que la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad proyecta celebrar en Madrid en los días 25, 26 y 27 de Mayo próximo, declarado oficial por Real orden de 1.º de Febrero último, a petición del Comité ejecutivo de la citada Asociación y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda autorización a los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad para asistir a dicho Congreso, siempre que dejen cubierto el servicio que les está encomendado; y

2.º Que por los excelentísimos señores Gobernadores civiles se interese de los Ayuntamientos de la provincia respectiva presten su concurso al citado Congreso, recomendándoles su inscripción en el mismo a título de congresistas corporativos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: La Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y lo informado por el Inspector general de Cartografía, se ha dirigido a este Ministerio manifestando que la ejecución del Mapa de España solamente requiere efectuar los levantamientos de líneas y obras con real existencia como particularidad física o como obra del hombre, pero no los de las ideales líneas constituídas por las lindes de separación entre los Municipios, la situación de las cuales, vayan por donde quiera, nada altere la extensión del territorio nacional ni la total cuantía de los impuestos del Estado, determinada por las superficies y calidades de las fincas que no cambian por hallarse a uno u otro lado de los límites jurisdiccionales; que tampoco interesan a las industrias de comunicaciones o de obras destinadas a aumentar la riqueza patria, y cuyo interés está exclusivamente restringido al que en ellas tienen los Ayuntamientos colindantes.

Y como el atender a este interés, no general, con los

deslindes municipales al Instituto encomendados, es causa de demora grande en la terminación del Mapa y de encarecimiento sumamente oneroso en el costo de él, y como es equitativo aminorarlo resolviendo, no que los Ayuntamientos costeen tales deslindes en su totalidad, mas sí que a dicho gasto contribuyan en modesta proporción, que aun siendo leve a cada uno de ellos representará aplicado a todos alivio grande para el Tesoro público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando los levantamientos de las líneas límites sean efectuados simultáneamente con la ejecución de los trabajos topográficos en las comarcas donde los Municipios estén enclavados, coopere cada Ayuntamiento a los gastos por ello ocasionados, según tarifa reducida de 8,50 pesetas por cada kilómetro del total desarrollo de sus linderos jurisdiccionales, en vez de la cantidad oscilante entre 25 y 30 pesetas que actualmente se paga por kilómetro, incrementada con los gastos de viaje de un Ingeniero y un Topógrafo, que no serán cargados, en el caso de deslinde simultáneo, con el levantamiento del Mapa.

2.º Que esto no altera lo dispuesto para los casos en que, según la legislación vigente, han de sufragar los Ayuntamientos los deslindes en la total cuantía del gasto que ocasionen al Estado.

3.º Que tan pronto el Instituto Geográfico y Catastral haya realizado en la citada época los deslindes de cada Municipio participará a cada Ayuntamiento el número de kilómetros de su línea-límite y la cantidad que con arreglo a la tarifa indicada ha de remitir al Instituto en igual forma que hoy se hace en los deslindes costeados en su totalidad por dichos Ayuntamientos:

4.º Que al comienzo de las campañas de campo el Instituto notifique a los Ayuntamientos en cuyas jurisdicciones vayan a realizarse trabajos que en aquéllas serán levantados sus límites jurisdiccionales, enviándoles con dicha notificación copia de esta Real orden; y

5.º Que se signifique a los Ayuntamientos la conveniencia para ellos de utilizar el aviso mencionado en el anterior número, para a enterse con los colindantes sobre el trazado de las lindes comunes, antes de la ejecución por el Instituto del deslinde, a fin de que al llegar los funcionarios de él puedan hacer el levantamiento con carácter definitivo, evitándose así la necesidad de solicitar otros nuevos en lo venidero pagándolos no ya a tarifa reducida, sino a todo costo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia, a cuyo efecto se servirá V. E. ordenar su publicación en el «Boletín Oficial». Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1927.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

### EXPOSICION

Señor: Desde la publicación del Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, que reconoció a los Secretarios interinos de Ayuntamiento el derecho a figurar en el Cuerpo, siempre que concurriesen a su favor determinadas circunstancias, son innumerables las solicitudes que se han dirigido al Gobierno en súplica de que aquellos beneficios concedidos por el Real decreto se extiendan, por equidad, a los que no fueron favorecidos en atención a no haber cumplido los dos años de servicios que se exigían o a haber obtenido su nombramiento con posterioridad al 1.º de Abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipi-



pal, circunstancia igualmente precisa, según determinaba la citada Real disposición, hasta el punto de que el artículo 5.º de la misma privó de todo derecho a quienes hubieran obtenido el nombramiento después de 1.º de Abril citado.

En realidad parece de equidad que quienes obtuvieron su nombramiento en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal, y el 23 de Agosto del mismo año, en que fué publicado el Reglamento para aplicación de aquél, sean considerados de manera análoga, ya que unos y otros han prestado a los Ayuntamientos los mismos servicios, contribuyendo a la implantación de la reforma de la Administración local, debiendo sus esfuerzos ser igualmente recompensados. Pero solamente a los interinos nombrados hasta el 23 de Agosto de 1924 puede concedérseles el derecho de figurar en el Cuerpo, mas no a ningunos otros, y ello porque a partir de dicha fecha el artículo 30 del mencionado Reglamento prohibió que se pudieran hacer nombramientos de Secretarios interinos en individuos que no pertenecieran al Cuerpo; por tanto, como quiera que los nombramientos hechos a partir del 23 de Agosto de 1924 en individuos ajenos al Cuerpo Secretarial lo fueron ilegalmente, contraviniendo un precepto reglamentario, no pueden ser tenidos en cuenta, porque siendo nulos en su origen no puede convalidarlos el simple lapso de tiempo.

Y siendo además de urgente necesidad el determinar concretamente las normas que deban tenerse en cuenta para el pase a la primera categoría de los Secretarios de segunda en la tercera parte de las vacantes que les reserva el artículo 233 del Estatuto, toda vez que siendo muy limitado el número de estas plazas y en cambio numerosísimos los individuos que reúnen las circunstancias de llevar más de diez años desempeñando Secretarías, se establecen algunas reglas más de preferencia para determinar el expresado ascenso.

A tales efectos tienden las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M.

Madrid, 6 de Abril de 1927.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

#### REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, los que hubiesen sido nombrados Secretarios interinos en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924 y 23 de Agosto del mismo año, siempre que concurra a favor de los interesados alguna de las circunstancias siguientes:

A) Haber desempeñado el cargo sin nota desfavorable en uno o varios Ayuntamientos por espacio de dos años consecutivos.

B) Haber permanecido en el desempeño del cargo desde su nombramiento o haber cesado por razón de haberse nombrado Secretario propietario, en virtud de concurso, aunque por dicha circunstancia no hubiese el interesado cumplido los dos años de servicios que exige el apartado A).

C) Los que, sumados los servicios prestados en uno

o varios Ayuntamientos antes y después de 1.º de Abril de 1924 y antes del 23 de Agosto del mismo año, como Secretarios interinos, pudieran acreditar como minimum dos años de servicio, de ellos uno continuado en el mismo Ayuntamiento, y siempre que el motivo de los ceses no fuera la destitución o el procesamiento.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como de primera categoría si hubiesen servido Secretarías de esta clase y poseyesen título de Letrado. Los restantes lo serán de segunda.

Artículo 2.º El hecho de desempeñar interinamente una Secretaría de Ayuntamiento podrá ser computado por las Corporaciones como mérito determinante de preferencia legal en los concursos conjuntamente con los que enumera el párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal.

Artículo 3.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 del Estatuto municipal, pasarán a la primera categoría, figurando en ella en el Escalafón definitivo del Cuerpo, todos los Secretarios de segunda que, llevando diez años de servicios, acrediten poseer el título de Abogado. Si, dado el número de éstos, no fueran suficientes para completar la tercera parte de las vacantes de primera categoría que desde la vigencia del Estatuto han sido provistas y les está reservada, se completará el número con los Secretarios de segunda categoría que ocupen los primeros puestos en el Escalafón definitivo del Cuerpo, por razón de su antigüedad en la carrera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 4.º Quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan esta materia y no se opongan a los preceptos de este Decreto.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### Dirección general de Primera Enseñanza

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Villapresente, Ayuntamiento de Reocin, provincia de Santander, por D. Pablo Sánchez Sierra, denominada «Escuela».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 31 de Marzo de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.



FORMULARIOS QUE SE CITAN

NÚMERO 1

Ayuntamiento de .....

..... trimestre de 192 .....

Resumen de la producción, consumo y comercio de los productos agrícolas, piensos, ganado, leche y sus derivados en este término municipal durante el expresado trimestre.

PRODUCTOS	Producción trimestral — Kilos, litros o cabezas	Consumido por los mismos productores — Kilos, litros o cabezas	Consumido en esta provincia — Kilos, litros o cabezas	Exportado fuera de la provincia — Kilos, litros o cabezas	Total consumido y exportado — Kilos, litros o cabezas	Superávit o déficit de la producción — Kilos, litros o cabezas	Leche empleada en este término municipal para la fabricación de sus derivados — Litros
<b>AVES</b>							
Palomas .....							
Patos y ansarones .....							
Pollos .....							
Huevos de gallinas (docenas) .....							
<b>CEREALES</b>							
Avena .....							
Cebada .....							
Centeno .....							
<b>GANADO</b>							
Cabrío .....							
Cerda .....							
Lanar .....							
Vacuno .....							
Conejos .....							
<b>LECHE Y DERIVADOS</b>							
Leche de cabra .....							
De oveja .....							
De vaca .....							
Mantequilla .....							
Quesos .....							
<b>LEGUMBRES</b>							
Almortas .....							
Alubias .....							
Garbanzos .....							
Guisantes .....							
Habas .....							
Lentejas .....							
Patatas .....							
Yeros .....							
<b>MAÍZ Y DERIVADOS</b>							
Maíz .....							
Harina de maíz .....							
Pan de maíz .....							
<b>PIENSOS</b>							
Alfalfa .....							
Hierba seca .....							
Nabos .....							
Remolacha forrajera .....							
Trébol violeta .....							
<b>TRIGO Y DERIVADOS</b>							
Trigo .....							
Harina de trigo .....							
Pan de trigo .....							
Harinillas .....							
Salvados .....							
Tercerillas .....							

V.º B.º,  
El Alcalde,

El Secretario,



Ayuntamiento de .....

Trimestre de 192...

Resumen de la importación, consumo y comercio de los productos agrícolas, piensos, ganado, aves, leche y sus derivados en este término municipal durante el expresado trimestre.

PRODUCTOS	Importado del extranjero Kilos, litros o cabezas	Importado de fuera de la provincia Kilos, litros o cabezas	TOTAL IMPORTADO Kilos, litros o cabezas	Consumido en la provincia Kilos, litros o cabezas	Exportado fuera de la provincia Kilos, litros o cabezas	TOTAL CONSUMIDO Kilos, litros o cabezas	SUPERÁVIT Kilos, litros o cabezas
Aceites .....							
Alubias .....							
Arroces .....							
Azúcares .....							
Bacalaos .....							
Cafés .....							
Garbanzos .....							
Lentejas .....							
Mantequilla .....							
Patatas .....							
Pimiento en conserva .....							
Quesos .....							
Sopas .....							
Tomate en conserva .....							
AVES							
Gallinas .....							
Patos .....							
Pollos .....							
Huevos de gallina .....							
GANADO							
Vacuno .....							
Cabrío .....							
Cerda .....							
Lanar .....							
Conejos .....							
PIENSOS							
Alfalfa prensada .....							
Avena .....							
Cebada .....							
Habas .....							
Harinillas .....							
Hierba seca .....							
Maíz .....							
Paja de algarroba .....							
Pulpa .....							
Salvados .....							
Tercerillas .....							
Tortas de coco .....							
Idem de linaza .....							
Yeros .....							
TRIGO Y DERIVADOS							
Trigo .....							
Harinas de trigo .....							
Pan de trigo .....							

..... 10 de ..... de 192..

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,



Ayuntamiento de .....

.....trimestre de 192.....

Resumen de la producción, consumo y comercio de todas las clases de pescado de mar y agua dulce obtenida en este término municipal durante el expresado trimestre.

CLASES	Producción trimestral	Consumido por los mismos pescadores	Consumido en esta provincia	Exportado fuera de la provincia	Valor obtenido de cada clase		OBSERVACIONES
	Kilos	Kilos	Kilos	Kilos	Ptas.	Cts.	
<b>DE MAR</b>							
Anchoas.....							
Bonito.....							
Congrio.....							
Merluza.....							
Sardinas.....							
.....							
.....							
.....							
.....							
<b>DE AGUA DULCE</b>							
Anguilas.....							
Angulas.....							
Barbos.....							
Cachos.....							
Salmón.....							
Tencas.....							
Truchas.....							
.....							
.....							
.....							
.....							

Nota: Han de relacionarse todas las clases de pescado que se obtengan durante el expresado trimestre.

..... de ..... de 192..

V.º B.º,  
El Alcalde,

El Secretario,

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

Señor: El párrafo quinto del artículo 98 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles prohíbe admitir en los coches más viajeros que los correspondientes a los asientos que contengan.

Al establecerse esta prohibición se tuvieron en cuenta las condiciones del material usado en aquella fecha y con arreglo a ellas se procuró por la Administración velar por la comodidad del viajero, poniéndole a cubierto de posibles egoísmos de alguna Empresa; pero desde que se introdujo el uso de material móvil moderno con pasillo y plataformas o balcones en sus extremos el público ha utilizado estos últimos en días de grandes aglomeraciones y por ello debe reglamentarse tal aprovechamiento, precisamente para evitar posibles abusos.

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte solicitó autorización para utilizar en el transporte de viajeros las plataformas de los coches en los trenes de corto recorrido, denominados tranvías y ligeros, que llevan material adecuado y sobre ella han informado en sentido favorable el Consejo de Obras públicas y el Superior de Ferrocarriles, con abstención de un voto en este último.

No debe olvidarse que la autorización que se solicita se ha de aplicar únicamente a trenes que inviertan en sus recorridos corto tiempo y para viajeros que no permanezcan en el tren más de dos horas, y que debe también tenerse en cuenta que se ha venido tolerando tácitamente la ocupación de plataformas y balcones en los casos de aglomeración en trenes como los que se han solicitado sin que hasta la fecha se hayan producido por este hecho conflictos de importancia que pudieran producirse en el caso de aplicar estrictamente las disposiciones vigentes. Por tanto, es preciso modificar el Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, regulando el uso de las



plataformas de los coches; y por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas y Superior de Ferrocarriles, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Abril de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el artículo 98 del Reglamento vigente de Policía de ferrocarriles, mediante la siguiente adición al apartado 5.º del mismo:

«Podrá autorizarse, sin embargo, a las Empresas para despachar billetes de viajeros en número igual al de asientos, más el que puedan ir en las plataformas, siempre que los trenes lleven la composición máxima, queden aquéllas obligadas a hacer los trenes adicionales que sean necesarios y se ajusten a las reglas que se dicten para cada caso por la Dirección general de Ferrocarriles, así como al número de viajeros de plataforma que éste dicte.»

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por el recluta del reemplazo de 1925, del cupo de Felanitx, Manuel Noguera Bisquerra, contra el fallo de la Sección de Clasificación y Revisión de Palma de Mallorca, que le negó la prórroga de primera clase que tenía solicitada, como comprendido en el caso quinto del artículo 265, del vigente Reglamento de Reclutamiento, cuyo recurso fué remitido a este Ministerio por el Capitán general de Baleares a los efectos del artículo 517 de dicho Reglamento, a fin de con carácter general se resuelva si la condición de ser pobre e inútil para el trabajo o sexagenario, ha de aplicarse indistintamente cuando el causante de la prórroga sea varón o mujer, o se refiere exclusivamente a los varones, toda vez que los demás casos que en dicho artículo 365 se mencionan, sólo se exige la condición de que sean viudas o célibes pobres.

Considerando que no existe razón de orden legal ni moral para hacer diferencia entre la mujer que crió y educó a un exposito o huérfano de padre y madre, con los requisitos que exige el Reglamento, y las madres, madrastras y abuelas, que como causas de prórroga de primera clase se enumeran en los demás casos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer como aclaración de dicho artículo que cuando el causante de la prórroga sea mujer, viuda o célibe, bastará acreditar la pobreza sin la exigencia de ser sexagenaria o inútil para el trabajo, que sólo será de aplicación a los varones o a los maridos de aquéllas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1927.—Duque de Tetuán.

Señor....

## Diputación provincial de Santander

### CEDULAS PERSONALES

#### A los señores Alcaldes de la provincia

Repartidos ya por todos los Ayuntamientos de esta provincia los impresos para la confección de padrones y listas cobratorias, y aunque ya el año último se publicaron en este periódico oficial instrucciones para llevar a cabo los aludidos trabajos, se impone la necesidad de recordarlas para que los Secretarios de los Municipios respectivos las tengan en cuenta y las observen con exactitud.

Aunque el artículo 35 del Estatuto municipal autoriza, al que tenga residencia alternativa en más de un Ayuntamiento, a elegir la vecindad de aquel que le acomode, y en este concepto no es posible negarle el derecho de figurar en el padrón de cédulas personales del Municipio en que aparezca avecindado, es lo cierto que para su clasificación deberá tenerse en cuenta—artículo 44 de la Instrucción—el concepto contributivo que por cualquiera de las tres tarifas sea mayor en los Ayuntamientos en que tenga su residencia accidental; como excepción, debe tenerse presente la que se consigna en el mismo artículo y R. O. de 21 de Abril de 1926, referente a los comprendidos en la tarifa primera y tercera (Rentas de trabajo y alquileres), en el sentido de que cuando éstas no lleguen al 40 por 100 de sus rentas de trabajo, tendrán derecho a que, con arreglo a éstas, se les haga su clasificación para la exacción del impuesto.

Otra advertencia importante es la que se consigna en el artículo 42 de la Instrucción referente a la computación del valor en renta de aquellos edificios ocupados por sus propietarios; es decir, que se consignarán indefectiblemente en los padrones el valor en renta de las habitaciones que ocupan sus dueños; en esto, la fiscalización que ha de llevarse a cabo en los padrones será minuciosa, e inexorable esta Diputación en exigir el cumplimiento de este precepto legal.

Como se tiene noticia de que en varios Municipios está ya terminado el padrón de cédulas personales con arreglo a las tarifas de 1926, y como éstas han sufrido alguna variación en los precios, se advierte que, para aprovechar el trabajo realizado, pueden enmendarse las cifras con tinta carmin, siempre que aquéllas queden determinadas con toda claridad.

#### Formación de padrones

La estructura del padrón será la misma que la de 1926, y se remitirán a esta Presidencia antes del día 20 del actual, para que esta Corporación los examine y devuelva aprobados o reparados (arts. 26 y 27 de la Instrucción).

Del día 10 al 20 de Mayo serán expuestos al público, a los efectos de reclamación, e inmediatamente se remitirán a esta Comisión provincial con las que se hayan formulado, pruebas que se aduzcan e informe de la Comisión municipal permanente; contra las resoluciones de la Comisión provincial en esta materia podrá entablarse recurso contencioso-administrativo.

Inmediatamente se formalizarán las listas cobratorias y se hará el pedido de cédulas personales a esta Diputación provincial, que las servirá bajo factura duplicada, haciéndolo a los señores Secretarios la advertencia de que bajo ningún pretexto habilitarán cédulas de una clase para otra ni de una para otra tarifa; para evitar esto se les proveerá de todas aquellas cédulas que necesiten, aun después de hecho y servido el pedido.



Del propio modo se advierte que no se expedirán cédulas personales a aquellas personas que no figuren incluidas en el padrón, prohibiéndose, por lo tanto, proveer de dicho documento ni a transeuntes ni a individuos a vecindados en otros Municipios.

Por último, al padrón se unirá un resumen del número y clase de cédulas por tarifas, acompañándose otro para su confrontación y archivo en estas dependencias.

Para la exacción del impuesto se tendrán en cuenta las siguientes tarifas.

Santander, 13 de Abril de 1927.—El Presidente, Alberto López Argüello.

Tarifas que han de regir para la exacción de dicho impuesto en el año de 1927, con la reducción acordada por la Excm. Diputación en sesión de 11 del corriente mes.

**TARIFA PRIMERA.—Por rentas de trabajo**

BASE	CLASE	IMPORTE — Pesetas	Recargo de soltería — Por 100
Rentas de trabajo de más de 60.000 pesetas anuales.	1. <sup>a</sup>	1.000	60
Idem de 50.001 a 60.000.	2. <sup>a</sup>	750	60
Idem de 40.001 a 50.000.	3. <sup>a</sup>	500	55
Idem de 30.001 a 40.000.	4. <sup>a</sup>	350	50
Idem de 20.001 a 30.000.	5. <sup>a</sup>	250	45
Idem de 15.001 a 20.000.	6. <sup>a</sup>	210	45
Idem de 12.501 a 15.000.	7. <sup>a</sup>	190	40
Idem de 10.001 a 12.500.	8. <sup>a</sup>	120	40
Idem de 6.501 a 10.000.	9. <sup>a</sup>	63	35
Idem de 5.001 a 6.500.	10. <sup>a</sup>	50	35
Idem de 3.501 a 5.000.	11. <sup>a</sup>	40	30
Idem de 2.501 a 3.500.	12. <sup>a</sup>	25	30
Idem de 2.001 a 2.500.	13. <sup>a</sup>	15	25
Idem de 1.501 a 2.000.	14. <sup>a</sup>	6	25
Idem de 751 a 1.500.	15. <sup>a</sup>	4	20
Idem de 1 a 750.	16. <sup>a</sup>	1,50	20

**TARIFA SEGUNDA.—Por contribuciones directas**

BASE	CLASE	IMPORTE — Pesetas	Recargo de soltería — Por 100
Contribuyentes por territorial, industrial o minería, que paguen más de 15.000 pesetas anuales..	1. <sup>a</sup>	1.000	60
Idem de 10.001 a 15.000.	2. <sup>a</sup>	860	60
Idem de 7.501 a 10.000.	3. <sup>a</sup>	430	55
Idem de 5.001 a 7.500.	4. <sup>a</sup>	398	50
Idem de 3.001 a 5.000.	5. <sup>a</sup>	280	45
Idem de 2.501 a 3.000.	6. <sup>a</sup>	175	40
Idem de 2.001 a 2.500.	7. <sup>a</sup>	97	35
Idem de 1.501 a 2.000.	8. <sup>a</sup>	73	35
Idem de 1.001 a 1.500.	9. <sup>a</sup>	55	35
Idem de 501 a 1.000.	10. <sup>a</sup>	35	30
Idem de 301 a 500.	11. <sup>a</sup>	17	25
Idem de 26 a 300.	12. <sup>a</sup>	8	20
Idem de 1 a 25.	13. <sup>a</sup>	1,50	20

**TARIFA TERCERA.—Por alquileres de fincas que no se destinen a industria fabril o comercial**

Los que pagan anualmente por alquiler:

CLASES — PESETAS	RECARGO DE SOLTERÍA
1. <sup>a</sup> 1.000	60 por 100
2. <sup>a</sup> 750	60
3. <sup>a</sup> 400	55
4. <sup>a</sup> 300	50
5. <sup>a</sup> 200	45
6. <sup>a</sup> 100	40
7. <sup>a</sup> 70	35
8. <sup>a</sup> 50	35
9. <sup>a</sup> 30	30
10. <sup>a</sup> 15	25
11. <sup>a</sup> 5	20
12. <sup>a</sup> 1,50	20
13. <sup>a</sup> 0,75	20

  

En poblaciones de más de 300.000 habitantes.	En poblaciones de más de 50.000 y menos de 300.000.	En poblaciones de 20.001 a 50.000.	En poblaciones de 12.001 a 20.000.	En poblaciones de 5.001 a 12.000.	En poblaciones de menos de 5.000.
Más de 20.000 ptas. De 10.001 a 20.000 De 7.501 a 10.000 De 5.001 a 7.500 De 3.501 a 5.000 De 2.501 a 3.500 De 2.001 a 2.500 De 1.501 a 2.000 De 1.001 a 1.500 De 501 a 1.000 De 250 a 500 De 250 o menos.	Más de 18.000 pts. De 8.001 a 18.000 De 5.001 a 8.000 De 4.001 a 5.000 De 3.001 a 4.000 De 2.001 a 3.000 De 1.501 a 2.000 De 1.001 a 1.500 De 501 a 1.000 De 301 a 500 De 251 a 300 De 126 a 250 De 125 o menos.	Más de 16.000 pts. De 8.001 a 16.000 De 4.501 a 8.000 De 3.001 a 4.500 De 2.001 a 3.000 De 1.501 a 2.000 De 1.001 a 1.500 De 751 a 1.000 De 251 a 750 De 201 a 250 De 151 a 200 De 101 a 150 De 101 a 150 De 100 o menos.	Más de 15.000 pts. De 8.001 a 15.000 De 4.001 a 8.000 De 2.501 a 4.000 De 1.501 a 2.500 De 1.251 a 1.500 De 1.001 a 1.250 De 751 a 1.000 De 251 a 750 De 151 a 250 De 101 a 150 De 76 a 100 De 75 o menos.	Más de 15.000 pts. De 8.001 a 15.000 De 3.501 a 8.000 De 2.501 a 3.500 De 1.501 a 2.500 De 1.001 a 1.500 De 751 a 1.000 De 501 a 750 De 301 a 500 De 251 a 300 De 126 a 250 De 76 a 125 De 51 a 75 De 50 o menos.	Más de 15.000 pts. De 8.001 a 15.000 De 3.001 a 8.000 De 2.001 a 3.000 De 1.001 a 2.000 De 751 a 1.000 De 501 a 750 De 301 a 500 De 251 a 300 De 126 a 250 De 76 a 125 De 51 a 75 De 50 o menos.



# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas.—Distrito minero de Santander

Primer trimestre del año 1927

Balance de cuentas que rinde D. I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900, 17 enero de 1901 y el real decreto y reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente instrucción de 2 de Junio de 1908.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	1.135,36
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los 4 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:	
«Angelinas», número 14.964, de 28 pertenencias.....	17,00
«Aurora», número 14.965, de 80 ídem.....	30,00
«Ya veréis», número 14.966, de 16 ídem.....	15,00
«Por si pega», número 14.967, de 32 ídem....	18,00
Ingresado por despacho de otros expedientes según instrucción de 2 de Junio de 1908.	
5 por 100 de 48 pesetas visita expendedoría explosivos Torrelavega, cuenta folio 86.....	2,40
40 por 100 de 150 ídem certificación planos minas «Carriedo» y «Amelia», cuenta folio 122	60,00
5 por 100 de 48 ídem prueba depósito aire en Reocín, cuenta folio 116.....	2,40
5 por 100 de 320 ídem visita reconocimiento polvorín Reocín, cuenta folio 117.....	16,00
5 por 100 de 48 ídem prueba caldera en «Nueva Montaña», cuenta folio 118.....	2,40
5 por 100 de 96 ídem visita accidente mina «Deseada 9», cuenta folio 120.....	4,80
5 por 100 de 48 pesetas prueba depósitos lejía Sociedad Solvay, cuenta folio 121.....	2,40
5 por 100 de 320 ídem visita reconocimiento polvorín ídem, cuenta folio 123.....	16,00
5 por 100 de 96 ídem abandono labores mina «Matilde», en Setares, cuenta folio 124....	4,80
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>1.326,56</b>

DATA	PESETAS
Pago factura ingeniero Jefe, fecha 31 Enero 1927, según recibo número 1.....	12,05
Id. ídem., 27 ídem ídem, según recibo número 2..	30,00
Id. ídem., C. <sup>a</sup> Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Diciembre 1926, según recibo número 3.....	14,15
Id. ídem., C. <sup>a</sup> Telefónica Nacional de España, fecha 1.º de Enero de 1927, según recibo número 4.....	30,00
Id. ídem., C. <sup>a</sup> Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Enero 1926, según recibo número 5.....	11,00

Idem ídem, «Revista Minera Metalúrgica, fecha 1.º Enero 1927, según recibo número 6.....	18,00
Id. ídem., conserje-ordenanza, fecha 28 Febrero 1927, según recibo número 7.....	4,85
Idem ídem, hojalatería González Obregón, fecha 31 Enero 1927, según recibo número 8	14,25
Id. ídem., librería La Carpeta, fecha 28 Febrero 1927, según recibo número 9.....	43,85
Id. ídem., C. <sup>a</sup> Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 28 Febrero 1927, según recibo número 10.....	13,00
Id. ídem., conserje-ordenanza, fecha 31 Marzo de 1927, según recibo número 11.....	5,50
<b>SUMA.....</b>	<b>196,75</b>
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente.....	1.129,81
<b>IGUAL AL CARGO.....</b>	<b>1.326,56</b>

Santander a 1.º de Abril de 1927.—El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.—V.º B.º, el Gobernador civil, José Santaló.

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Marzo del año actual:

Dictar las normas con arreglo a las que ha de llevarse a ejecución el padrón de prestaciones personales del año corriente.

Comprar a D.<sup>a</sup> Felisa Bolado, en la cantidad de diez y seis mil seiscientos pesetas, un terreno en el pueblo de Escobedo, que contiene dos casas ya edificadas, con el fin de construir en él un grupo escolar y habitación para los maestros.

Camargo, 6 de Abril de 1927.—El Alcalde, A. Arche.—El Secretario, Adolfo Dou.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha a escrito de la parte actora en juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador Bravo Estévez, en representación de D. Aurelio Pozas Gómez, vecino de Liérganes, contra la herencia yacente del deudor D. Agustín Acebo Gómez, vecino que fué de Miera, o persona que la represente, así como contra la persona o personas que se crean con derechos a la misma, teniendo así bien derecho el actor a oponerse a que se lleve a efecto dicha partición hasta que se le abone su crédito, pudiendo intervenir a costa de dicha herencia o personas, si hubiere lugar a ello, en la partición para evitar que ésta se haga en fraude o perjuicio de sus derechos, sobre reclamación de cuatro mil noventa y cinco pesetas, más los intereses de su razón vencidos y que venzan por consecuencia de las respectivas obligaciones de pago; por la presente se emplaza nuevamente, haciéndose un segundo llamamiento, como previene el primer párrafo del artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, a la parte demandada que no se haya personado, para que dentro de



cuatro días, improrrogables, comparezca en los autos que se tramitan ante este Juzgado de primera instancia, ante el que, por tanto, deberá comparecer, personándose en forma, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente a que hubiere lugar en derecho. Santoña a 5 de Abril de 1927.—El Secretario, Julio Ruiz.

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia de Utrera se ha presentado demanda por el Procurador D. Tomás Ruiz Gutiérrez, en nombre de D. Juan Antonio Méndez Sedas, de esta vecindad, contra la Administración y D. Benito Torres García y los herederos de D. Ceferino Gutiérrez Díaz, que lo son D.<sup>a</sup> Matilde y D.<sup>a</sup> Camila Gutiérrez Calderón, con residencia en Torrelavega, sobre que se declare de la propiedad del actor la finca denominada «Laguna de la Legua», término de Lebrija, y previa identificación de la misma se proceda a su deslinde y amojonamiento y otros extremos, y por providencia de ayer se acordó por el señor Juez sustanciar dicha demanda por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, y que se confiera traslado de ella a los demandados para que, dentro del término de veinte días que se les conceden, teniendo en cuenta la distancia del lugar de la residencia de la D.<sup>a</sup> Camila Gutiérrez Calderón, comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, y desconociéndose el actual paradero de la D.<sup>a</sup> Matilde Gutiérrez Calderón, se le emplaza por medio de la presente para que, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la misma en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Sevilla y Santander, comparezca en los referidos autos, personándose en forma, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Utrera, dos de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Dionisio Parra. 431

César Moreno Hernández, hijo de Fausto y de Carmen, natural de Santander, provincia de ídem, de estado soltero, profesión jornalero, de 36 años de edad, estatura un metro, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Santander, provincia de ídem, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, don Florencio Rodríguez-Valdés Molón, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta a 28 de Marzo de 1927.—El Teniente Juez instructor, Florencio R. Valdés. 432-433

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Don Rafael de la Vega Lamera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal permanente hacer suya, para elevarla al pleno, la propuesta formulada por el señor Ponente de Policía relativa a transferir la partida 175, artículo 2 del capítulo 7, concepto «Para gastos de arrastre de basuras, según contrato», del

presupuesto en vigor, la cantidad de 25.000 pesetas a la partida 169 del mismo artículo y capítulo, con objeto de abonar un primer plazo de importe total de una regadera-barredera con destino a la limpieza pública, se hace público para que quienquiera dentro del plazo de quince días puede formular las reclamaciones que estime pertinentes a su derecho ante el Excmo. Ayuntamiento pleno.

Santander, nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, R. de la Vega.

### Ayuntamiento de Torrelavega

Don Fermín Abascal Mazón, Alcalde accidental de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal Permanente el día 5 del corriente se acordó transferir treinta y cinco mil novecientos veintidós pesetas ochenta céntimos (35.922,80) del capítulo 10, artículos 2, 3, 4 y 5.º del presupuesto extraordinario de anticipo, al capítulo 10, artículo 8.º, para atender al pago de obras de reconocida utilidad y ornato.—Transferencias:

Del artículo 2.º, capítulo 10: 11.309,97 pesetas.

Del artículo 3.º, capítulo 10: 343,65.

Del artículo 4.º, capítulo 10: 9.369,18.

Del artículo 5.º, capítulo 10: 15.000,00.

Total: 35.922,80.

Al artículo 8.º, capítulo 10: 35.922,80.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente en esta Secretaría, por término de treinta días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Torrelavega, 7 de Abril de 1927.—El Alcalde, F. Abascal.—P. S. M., Cándido Moreno.

### Ayuntamiento de Val de San Vicente

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Odriozola Fernández, número 35 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Manuel Odriozola Blanco; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Odriozola se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Odriozola Blanco para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Odriozola Fernández.

El repetido Manuel Odriozola es natural de Abanillas, hijo de José y de Felisa, y cuenta 42 años de edad, de estatura regular, con bigote, no era grueso, color moreno, jornalero.

Val de San Vicente a 5 de Abril de 1927.—El Alcalde, V. Róiz.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Francisco Mier Martínez, número 30 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de



su hermano Valentín Mier Fernández; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Valentín se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Valentín Mier Fernández para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco.

El repetido Valentín Mier Fernández es natural de Viñón, hijo de Ceferino y de Vicenta, y cuenta 37 años de edad, estatura regular, bastante grueso, con una verruga en una oreja, en la parte inferior de la misma.

Val de San Vicente a 5 de Abril de 1927.—El Alcalde, V. Róiz.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

La Comisión municipal permanente ha acordado, en sesión del día de ayer, anunciar se saque a subasta las obras de construcción de un camino vecinal de Bustablado a la carretera de Torrelavega a Oviedo, del tercer concurso, según proyecto aprobado por la Superioridad.

Y a los efectos del artículo 26 del Reglamento aprobado por R. D. de 2 de Julio de 1924, se pone en conocimiento del público, para que durante el plazo de ocho días puedan presentar en esta Secretaría las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabezón de la Sal, 7 de Abril de 1927.—El Alcalde, Ricardo Botín.

### Juzgado municipal de Arenas

Don Isidro Tagle Fernández, Juez municipal de Arenas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la «Gaceta», presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

En este Juzgado municipal hay 519 vecinos y comprende un radio o extensión del término de doce kilómetros cuadrados; se celebran, aproximadamente: juicios verbales, diez; actos de conciliación, ocho; juicios de faltas, cuarenta. El Secretario cobrará anualmente, por término medio, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme a Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se añadirá la circunstancia de si es o no compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fija en la tabla de anuncios de este Juzgado.

Dado en Arenas de Iguña a 8 de Abril de 1927.—El Juez, Isidro Tagle.—El Secretario, Federico Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Reinosa

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día veinte del presente mes, las declaraciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de los derechos reales correspondientes.

Reinosa, 6 de Abril de 1927.—El Alcalde, A. Alonso.

### Ayuntamiento de Valdáliga

Los contribuyentes de este término, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría municipal, durante el mes actual, las correspondientes relaciones de altas y bajas, con los documentos que acrediten la transmisión del dominio y pago de derechos a la Hacienda por tal concepto.

Valdáliga, 8 de Abril de 1927.—El Alcalde, Indalecio de Caso López.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL CANTÁBRICO

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo preceptuado en los artículos 20 y 22 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, para el día 30 del corriente mes, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, Estación de los Ferrocarriles de la Costa.

A continuación la orden del día que ha de ser objeto de deliberación:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1926.
- 2.º Nombramiento de tres consejeros y un suplente, y
- 3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para 1927.

En las oficinas de la Compañía se entregarán cédulas de entrada, a partir del día 25, hasta el día 29 inclusive, a los señores accionistas que tengan derecho a la asistencia.

Santander, 13 de Abril de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, José Antonio Quijano.

### NUEVA MONTAÑA

#### Sociedad anónima del hierro y del acero de Santander

Con arreglo al artículo 37 de sus Estatutos, y a los fines del 38, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en este Banco Mercantil el día 28 del corriente, a las cuatro de la tarde.

Para asistir a dicha junta es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y los señores accionistas podrán recoger hasta el día 26, en las oficinas (Paseo de Pereda, número 32) las papeletas de entrada, previo depósito de los títulos o de sus resguardos.

Santander a 12 de Abril de 1927.—El Presidente del Consejo de Gobierno y Administración, Victoriano L. Dóriga.